



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31, MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII

Martes 14 de septiembre de 1948

Núm. 258

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden</i> de 20 de agosto de 1948 por la que se resuelve imponer al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Telecomunicación don Gregorio Hidalgo de Torralba y Torres el castigo de expulsión del Cuerpo	4394	diante oposición libre, de una Auxiliaría vacante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona	4402
MINISTERIO DEL AIRE			
<i>Orden</i> de 27 de agosto de 1948 por la que se transcribe el Reglamento del Real Aero Club de España	4394	AGRICULTURA — <i>Instituto Nacional de Colonización</i> . Resolviendo concurso de Peritos Agrícolas	4403
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 1 de septiembre de 1948 por la que se dictan normas para redactar las relaciones de derechos arancelarios percibidos que trimestralmente deben remitir los Secretarios de la Administración de Justicia a este Departamento	4396	EDUCACION NACIONAL — <i>Consejo Superior de Investigaciones Científicas</i> .—Convocando a oposición siete plazas de Colaboradores científicos de Química	4403
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 28 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Aurelio Ortiz de Lattierro y Aspe	4397	OBRAS PUBLICAS — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas)</i> .—Anunciando la subasta de las obras de desviación del camino vecinal a Guada-suar motivada por la defensa de Algemesi contra el río Magro (Valencia)	4403
<i>Otra</i> de 31 de julio de 1948 por la que se concede la excedencia de su cargo al funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos don Justo García Morales... ..	4397	Autorizando a la «S. A. El Irati» la ampliación de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Irati, en término de Aoiz, con destino a usos industriales	4403
<i>Otra</i> de 16 de agosto de 1948 por la que se concede el reintegro al servicio activo al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Justo García Morales	4397	Autorizando al Ayuntamiento de Vich para derivar aguas del río Ges, en el lugar conocido por «Forat de Micó», en término municipal de San Pedro de Torelló, para abastecimiento de su vecindario	4404
<i>Otra</i> de 30 de agosto de 1948 por la que se clasifica como Fundación particular benéfico-docente, sujeta al Protectorado de este Ministerio la instituida por don Mariano Osorio y Osorio en Piedralba (Santiagomillas), provincia de León	4397	Otorgando a don Eduardo Cid Sánchez-Matas la nueva concesión de unificación y ampliación de un aprovechamiento de fuerza motriz con destino a usos industriales, en el río Ambroz término de Hervás (Cáceres)	4405
ADMINISTRACION CENTRAL			
HACIENDA .— <i>Estadística de la Contratación Mobiliaria</i> .—Resumen de los valores negociados en el mes de noviembre de 1947	4398	Autorizando a don Enrique Ruiz de Oñate, en nombre y representación de su esposa, doña Carmen Fernández Reyes, para aprovechar aguas del arroyo Letur, con destino a producción de energía eléctrica, en término de Letur (Albacete)	4405
Tribunal Económico-Administrativo Central .—Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de noviembre y los once meses transcurridos del ejercicio de 1947	4400	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas .—Autorizando a don Francisco Alfonso Ibarra para destinar a vivienda los terrenos que le fueron concedidos en la zona marítimo-terrestre de la playa de Levante, de Valencia, para construir un taller de carpintería	4406
Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas .—Relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se expresan, ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de noviembre de 1947	4401	Autorizando a doña Dolores Guases Pedrero para ocupar terrenos en la playa de Nazaret, de Valencia, y construir una casa dedicada a baños	4407
INDUSTRIA Y COMERCIO .— <i>Subsecretaría de la Marina Mercante</i> .—Anunciando la provisión en propiedad, me-		Autorizando a don Mario Onzain Urtilaga para instalar una tubería de desagüe a la ría de Avilés, destinada al saneamiento de una finca situada en la marisma de Cantos (Avilés)	4407
		Autorizando a la «S. A. Astilleros y Talleres del Noroeste» para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de El Ferrol del Caudillo para acondicionar para rampas de varada los de las gradas menores ejecutadas según concesión otorgada en 30 de junio de 1943 a la Sociedad Limitada del mismo nombre	4408
		Autorizando a don Bienvenido Alegría García para elevar un piso, destinado a vivienda, sobre el almacén que posee en el puerto de Muxel	4408
		ANEXO UNICO .— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i> .	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de agosto de 1948 por la que se resuelve imponer al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Telecomunicación don Gregorio Hidalgo de Torralba y Torres el castigo de expulsión del Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido en esa Dirección General (Inspección de Telecomunicación) al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Telecomunicación don Gregorio Hidalgo de Torralba y Torres por abandono de destino en la Estación Centro de Gerona,

Este Ministerio, considerando probada la falta muy grave prevista en el inciso segundo del artículo 157 del Reglamento de Servicio, cometida por el indicado funcionario durante los días 3, 4, 5, 6, 26, 27 y 28 de enero último, con la circunstancia de haber sido sancionado anteriormente por hechos iguales, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, en su Comisión Permanente, ha resuelto imponer al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Telecomunicación don Gregorio Hidalgo de Torralba y Torres el castigo de expulsión del Cuerpo, con arreglo al artículo 56 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 20 de agosto de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL AIRE

Secretaría General

ORDEN de 27 de agosto de 1948 por la que se transcribe el Reglamento del Real Aero Club de España.

El Real Aero Club de España, a que se alude en el Decreto de 22 de julio de 1948, se regirá de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece por el siguiente

REGLAMENTO

De los socios

Artículo 1.º Los socios del Real Aero Club de España serán de dos clases: directos y correspondientes. Directos son aquellos que ingresen en dicho Aero Club individualmente. Estos deberán pagar como cuotas mínimas 500 pesetas de entrada y 25 mensuales.

Son correspondientes los socios directos de todos los Aero Clubs adheridos al Real Aero Club de España.

Cada socio de los Aero Club de la clase A, de vuelos con motor, deberán pagar a sus respectivos Clubs, como cuotas mínimas de entrada y mensual, las mismas

cantidades fijadas como cuotas mínimas para los socios directos del Real Aero Club de España. Los socios de los Aero Clubs de vuelo sin motor pagarán las cantidades mínimas que se determinan en los respectivos Reglamentos de Régimen Interior.

Los Aero Clubs de la clase A (de vuelos con motor o sin él) vendrán obligados a pagar al Real Aero Club de España el veinte por ciento de las cuotas mínimas que respectivamente perciban de sus socios, tanto de entrada como mensuales.

Con este veinte por ciento fijado y el mismo tanto por ciento de lo recaudado por el Real Aero Club de España de sus socios directos por los mismos conceptos, formará éste un fondo, que se aplicará en la forma y a los fines que se indican en el artículo 12.

Los Aero Clubs de la clase A podrán establecer cuotas superiores a las indicadas como mínimas, pero el veinte por ciento a que se alude en este artículo siempre se aplicará sobre las cuotas mínimas mencionadas.

Los socios correspondientes tendrán los mismos derechos que los directos, salvo los de votación, a que se refiere el artículo siguiente.

Gobierno del Real Aero Club de España

Art. 2.º El órgano fundamental del Real Aero Club de España será su Junta general, que estará constituida por todos los socios directos y por los Presidentes de los Aero Club de la clase A, en representación de los socios correspondientes. Cada socio directo tendrá un voto y los Presidentes de los Aero Clubs de la clase A tantos votos cuantos socios tenga el Aero Club que representen, y que lo sean, al menos, con seis meses de antelación a la fecha en que se celebra la Junta. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y una vez nombrado el Presidente será de calidad el de éste. No será precisa la existencia de quorum especial para la validez de los acuerdos. La Junta general deberá reunirse, previa citación del Presidente, una vez al año, y además, siempre que la cite el Presidente, que habrá de hacerlo, en cada caso, con quince días de antelación a la fecha en que haya de reunirse. Las atribuciones de la Junta general serán: nombramiento del Presidente y los miembros de la Junta directiva que a ella corresponde nombrar y la aprobación de la gestión de ésta y de las cuentas y memorias de cada ejercicio.

Art. 3.º Habrá una Junta directiva, que estará constituida en la forma siguiente:

1.º El Presidente, que será el del Real Aero Club de España, y que debe ser elegido por su Junta general.

Su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos de la misma duración.

2.º Por los Presidentes de los Aero Clubs de la clase A, que deberán ser nombrados por sus respectivos Aero Clubs por periodos también de cuatro años, pudiendo ser asimismo reelegidos por dichos periodos de tiempo.

3.º Por los Presidentes de los Aero Clubs de la clase B, que serán nombrados por el Presidente del Real Aero Club de España.

4.º Por siete Vocales elegidos en la Junta general del Real Aero Club de España, cuyo mandato durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos. La primera reelección tendrá lugar, para tres de ellos, al segundo año de su nombramiento; y al cuarto año, para los otros restantes, pudiendo, después de la primera reelección, ser reelegidos, unos y otros, por periodos de cuatro años.

5.º Por los Vocales natos siguientes, previa conformidad de los respectivos Departamentos: el Alcalde de Madrid, el Director general de Turismo, el Director general de Política Exterior del Ministerio de Asuntos Exteriores, el Director general de Aduanas, el Director general de Comercio del Ministerio de Industria y el Director general de Timbre y Monopelios.

6.º Por cuatro Vocales elegidos libremente por el Presidente, uno de los cuales será piloto aviador, con categoría de Coronel.

Todos los Vocales elegidos por el Presidente del Real Aero Club de España, incluso los Presidentes de los Aero Clubs de la clase B, ocuparán sus cargos durante tres años, pudiendo ser reelegidos aquellos a que se refiere el número sexto anterior por periodos sucesivos de tres años. Su sustitución podrá nacerse en cualquier momento por el propio Presidente.

El Presidente designará entre los cuatro Vocales nombrados por él y los siete elegidos por la Junta, dos Vicepresidentes, primero y segundo, y además, designará sin necesidad de que sean miembros de la Junta, tres Secretarios con sueldo. Los Vicepresidentes y Secretarios designados ocuparán sus cargos durante la permanencia en su puesto del Presidente, pudiendo éste sustituirles cuantas veces lo estime preciso. Si los Secretarios fueran Vocales de la Junta, tendrán voz y voto como los demás; si no lo fueran tendrán voz, pero no voto.

Estos tres Secretarios serán: el Secretario general y técnico, el Secretario administrativo y el Secretario de Escuelas. Respecto al Secretario general y técnico, si no fuera designado un Jefe de Aviación con título de piloto, será preciso la aprobación del Ministro del Aire.

Art. 4.º La Junta directiva actuará en Comisión Permanente y en Pleno. La Comisión Permanente estará formada por el Presidente, los cuatro Vocales elegidos por éste, los siete elegidos por la Junta general y los Secretarios.

El Pleno estará constituido por la Comisión Permanente y el resto de los Vocales de la Junta directiva.

Art. 5.º La Junta directiva tomará sus acuerdos por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente. Cada Vocal tendrá un solo voto.

Art. 6.º La Junta directiva permanente se reunirá una vez al mes, previa citación hecha por el Presidente, con tres días de anticipación como mínimo. El Pleno se reunirá dos veces al año, como mínimo, cuantas veces convenga al Presidente o a petición de un tercio de los socios, haciendo en todo caso la previa citación el Presidente con diez días de anticipación.

Art. 7.º Las atribuciones de la Junta directiva serán: Llevar constantemente la dirección del Real Aero Club de España.

en relación con todas sus actividades. Para la aprobación de las cuentas que se hayan de someter a la Junta general habrá de reunirse el Pleno, así como también para el examen y aprobación, en su caso, del programa que presente la Comisión Permanente a realizar durante cada año. Para los asuntos de puro trámite, incluidos la organización de raids, no será necesario la reunión del Pleno.

Art. 8.º El Presidente tendrá la representación del Real Aero Club de España en todos los órdenes, incluso en el jurídico, y será el que ejecute, u ordene ejecutar en la forma que estime pertinente, los acuerdos tomados por la Junta directiva y tomará, en su caso, las determinaciones precisas, aunque no haya habido acuerdo previo, pero sometiendo después su aprobación a la Directiva. Dará cuenta a ésta de su gestión, y en el caso de discrepancia someterá la misma a la Junta general. Las atribuciones de los Vicepresidentes y las de los Secretarios serán las normales para estos cargos.

Art. 9.º Los nombramientos se harán en la siguiente forma y orden:

a) El del Presidente, por la Junta general del Real Aero Club de España.

b) El de los cuatro Vocales a que se refiere el número 6 del artículo tercero, por el propio Presidente.

c) Una vez hechos estos nombramientos, la Junta general elegirá a los siete de su libre elección. Quedará así constituida la Junta, que se completará con los Vocales natos a que se refiere el apartado quinto del artículo tercero y con los Presidentes de los Aero Club de la clase A y clase B, previa designación por el Presidente del Real Aero Club de España.

Art. 10. En el Reglamento de Régimen Interior se detallará la constitución y funcionamiento de las diversas Comisiones de servicios. Entre ellas habrá de figurar la Comisión Aeronáutica, cuyo Presidente habrá de ser el Secretario general y técnico. Todas estas comisiones se regirán por el Reglamento de Régimen Interior del Real Aero Club de España y son responsables de su gestión ante el Presidente y ante la Junta directiva.

Art. 11. La Dirección General de Aviación Civil, previo acuerdo con el Presidente del Real Aero Club de España, designará un Asesor técnico que realice la inspección periódica del material de vuelo no sólo de éste, sino también de los demás Aero Clubs.

Este Asesor técnico podrá ser citado por el Presidente del Real Aero Club de España para asistir a Juntas en las que crea aconsejable su presencia. En este caso tendrá voz, pero no voto.

Subvenciones

Art. 12. Las subvenciones en metálico que perciba el Real Aero Club de España, del Estado, Corporaciones y particulares que teniendo carácter general no se concedan para aplicar a un Aero Club determinado, habrán de repartirse en la siguiente forma:

a) El treinta por ciento, para atender a gastos del propio Aero Club de España, incluidos sueldos de Secretarios y empleados, importe de los gastos de las Comisiones de miembros que vayan al extranjero en nombre del Real Aero Club de España, compras de aviones para atender a las necesidades de todos los Aero Clubs, gastos de organización de Congresos, gastos que ocasione la organización y realización en España de raids aéreos y ayuda a los socios directos y correspondientes del Real Aero Club de España para tomar parte en raids organizados en el extranjero.

b) El cincuenta por ciento, a repartir entre el propio Real Aero Club de España y los diversos Aero Clubs de la clase A de vuelo con motor, para atender a sus gastos respectivos, incluidos los correspon-

dientes a la enseñanza, según normas que el propio Real Aero Club de España establezca teniendo en cuenta sus actividades y méritos aeronáuticos. Cualquier Aero Club de la clase A perderá el derecho de percibir subvención cuando a juicio de la Junta Directiva del Real Aero Club de España no tenga actividad aérea suficiente o esté mal administrado.

c) El diez por ciento para repartir entre los Aero Clubs de vuelo sin motor de la clase A, con las mismas consideraciones y limitaciones que se señalan en el apartado b) anterior.

d) El diez por ciento para repartir entre los Aero Clubs de la clase B, teniendo en cuenta las actividades aeronáuticas que vayan desplegando y sus necesidades económicas. Estos Aero Clubs podrán percibir subvención aun cuando tengan pérdidas, siempre que éstas no se deban a mala administración. En todo caso, ningún Aero Club de la clase B podrá percibir estas subvenciones ni considerarse, por tanto, ligado al Real Aero Club de España durante más de tres años, al cabo de los cuales perderá el derecho a la protección, sin perjuicio de que pueda solicitar, y en su caso obtener, la consideración de Aero Club de la clase A. Podrá también un Aero Club a los que se refiere este apartado perder su carácter si así lo decide el Real Aero Club de España cuando aquél no haya tenido actividad aérea durante un periodo de un año.

El Real Aero Club de España percibirá, sin estar obligado a repartirlas, las subvenciones que le sean concedidas expresamente y que no sean de aplicación general.

Art. 13. Las subvenciones en productos de consumo (combustibles, lubricantes, etc.) serán recibidas íntegramente por el Real Aero Club de España, a ser posible en dozavas partes de la consignación, anual.

El Real Aero Club de España repartirá esta subvención según las normas que dicte, teniendo en cuenta el número y potencia de los aviones o avionetas privadas propiedad de los socios directos o correspondientes del Real Aero Club de España y de los Aero Clubs de la clase A y de la clase B, dando preferencia al Real Aero Club de España y a los de la clase A en el supuesto de que no hubiese suficiente para las necesidades de todos.

Art. 14. Las subvenciones en material de vuelo serán recibidas todas por el Real Aero Club de España, quien las repartirá entre sus socios y los demás Aero Clubs, de acuerdo con su actividad aeronáutica y necesidades, siguiendo las normas que oportunamente se dicten.

Art. 15. Si el Ministerio del Aire, en uso de las facultades que le concede el artículo cuarto del Decreto de 22 de julio de 1948, suspendiera las actividades aéreas y el derecho al uso del nombre de Aero Club a alguna de estas asociaciones, el citado Ministerio podrá incautarse de los bienes que teniendo relación directa o indirecta con la aeronáutica sean propiedad del Aero Club de que se trate, mediante el pago del valor de lo incautado, con arreglo a la tasación hecha de acuerdo con las disposiciones relativas a la expropiación forzosa.

Si en los bienes incautados o en parte de ellos se hubiera invertido por el Aero Club alguna cantidad recibida para la adquisición de los mismos en concepto de subvención del Estado, se considerará a los fines de valoración que ésta ha de disminuirse en el importe de esa subvención, disminuida a su vez en un diez por ciento por cada año transcurrido desde su inversión.

Para llevar a cabo la incautación bastará una Orden ministerial, pero habrá de ser oído previamente el Real Aero Club de España, quien vendrá obligado

a emitir su informe en un plazo que se determinará en cada caso por el Ministerio del Aire y que no será inferior a quince días.

Art. 16. Las finalidades del Real Aero Club de España serán las que se indican en el artículo octavo del Decreto de 22 de julio de 1948, y que son las siguientes:

a) Representar a España en la Federación Aeronáutica Internacional.

b) Ser suprema autoridad aeronáutica de las Asociaciones deportivas nacionales de tal carácter y servir de vínculo de unión entre ellas.

c) Representar a dichas Asociaciones ante el Estado, la Federación Aeronáutica Internacional y otros Organismos oficiales.

d) Recabar del Estado, de las Corporaciones y de los particulares las facilidades económicas o de cualquier índole que estime pertinentes a efectos de mejor cumplimiento de su finalidad.

e) Organizar cuantos trabajos se refieran a la propaganda del turismo y deporte aéreos, organizar raids y concursos nacionales e internacionales y asistir a cuantos sea posible en el extranjero.

f) Mantener el entrenamiento, en vuelo, de los pilotos civiles.

g) Fomentar la actividad de los Aero Clubs y la creación de otros que puedan tener vida propia.

h) Conceder las licencias deportivas y títulos peculiares de la Federación Aeronáutica Internacional.

i) Establecer unidad de doctrina para la enseñanza de vuelo en los Aero Clubs, reglamentándola e inspeccionando su cumplimiento y la concesión de títulos de la Federación Aeronáutica Internacional.

j) Homologar las pruebas nacionales e internacionales.

k) Velar por los intereses aeronáuticos en los aspectos deportivo y turístico, en cuanto se relacione con la aviación civil no comercial, incluidos el aeromodelismo, aerostación, etc.

l) Llevar fichero y estadísticas de pilotos, alumnos, actividades aeronáuticas y demás aspectos de su función.

m) Organizar un servicio permanente de información que facilite el deporte aéreo.

n) Gestionar de la Federación Aeronáutica Internacional y de los Organismos oficiales, nacionales y extranjeros, facilidades para viajes y excursiones aéreas como asimismo para la adquisición de material de vuelo nacional y extranjero y su importación en su caso, facilitando en cuanto le sea posible a los asociados los documentos precisos a tal fin.

o) Fomentar la ayuda mutua y hermandad de los aviadores de todos los países.

Art. 17. Una vez aprobado el presente Reglamento, y de acuerdo con el artículo primero del Decreto de 22 de julio de 1948, el Real Aero Club de España solicitará de la Federación Aeronáutica Internacional su admisión como miembro de ésta, en sustitución de la extinguida Federación Aeronáutica Nacional de España.

Cuentas

Art. 18. a) Deberán rendir cuentas y presentar su Memoria al Real Aero Club de España, anualmente, los distintos Aero Clubs de la clase A, especificando especialmente la forma en que ha sido invertida su subvención. Los Aero Clubs de la clase A presentarán anualmente al Real Aero Club de España sus balances, con una Memoria explicativa de sus actividades aeronáuticas y de su administración. Con estos datos y los suyos propios, el Real Aero Club de España aprobará anualmente, en Junta general, sus Cuentas y Memoria de actividades.

Por su parte, el Real Aero Club de España elevará anualmente unas cuentas

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Aurelio Ortiz de Latierra y Aspe.

Ilmo Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Aurelio Ortiz de Latierra y Aspe, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media, por la que se le declara en «expectación de destino», como Profesor de Religión, procedente de Institutos locales;

Resultando que don Aurelio Ortiz de Latierra y Aspe, Profesor de Religión de Institutos locales, venía desempeñando tal cargo en el Instituto de Irún hasta la supresión de este Centro, debido a la cual fué declarado en situación de excedencia forzosa, con derecho al percibo de las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba, en virtud de Orden ministerial de 6 de mayo de 1940, ratificada por la de 6 de agosto de 1943;

Resultando que el señor Ortiz de Latierra vino percibiendo aquella asignación, con cargo a la Sección décima del presupuesto de gastos del Estado, hasta que, al pasar estas atenciones a la Sección 16 del mismo, por Orden ministerial de Hacienda, de 11 de enero de 1946, dejó de percibir tales haberes, según afirma el recurrente;

Resultando que, transcurrido más de un año en esta situación, el señor Ortiz de Latierra solicitó de este Ministerio la oportuna declaración acerca de la excedencia forzosa en que se encuentra encontrándose como tal Profesor de Religión, dictándose a tal efecto la Orden de la Dirección General de Enseñanza Media, fecha 7 de abril último, por la que se deniega su situación de excedente forzoso, declarándole en «expectación de destino»;

Resultando que contra dicha resolución interpone recurso de alzada el señor Ortiz de Latierra por estimar que lesiona derechos adquiridos, citando el artículo 178 de la Ley de Instrucción Pública; 44 y 45 del Reglamento de funcionarios, de 7 de diciembre de 1918, sobre excedencia forzosa; Orden ministerial de 6 de abril de 1940, sobre cumplimiento del artículo 178 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, por no haber obtenido el recurrente nuevo destino, con arreglo a las Ordenes de 27 de julio de 1937 y 26 de agosto, por la que se dispone que, en base a lo dispuesto en la Orden de 27 de julio de 1939 se confirmará tal excedencia; y tras exponer las demás consideraciones que estimó oportunas, termina en súplica de que, quedando sin efecto la Orden recurrida, se confirma la vigencia de la ministerial inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 252, del año 1943, mediante, a que se le reconozca el repetido derecho a su excedencia forzosa;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, la Orden de 3 de diciembre de 1947 y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que prescindiendo de analizar las incidencias sucedidas desde que el señor Ortiz de Latierra ingresara como Profesor de Religión de Institutos locales hasta la supresión del, de Irún, ha de partirse, para la determinación de la situación legal del mencionado Profesor, de lo establecido por Ordenes ministeriales de 6 de enero de 1940 y 26 de agosto de 1943, en cuya virtud se declaraba y confirmaba la excedencia forzosa del hoy recurrente;

Considerando que no habiendo variado desde aquellas fechas las causas que determinaron el efecto de excedencia forzosa señalado, lógicamente debe perdurar y mantenerse el derecho concedido y suspendido de hecho a partir del año 1946;

Considerando que, cuando se hallaban vigentes los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1945, el señor Ortiz de Latierra venía percibiendo sus haberes de excedente forzoso con cargo a la Sección décima del ordinario de gastos, haberes que, al aprobarse los Presupuestos para el ejercicio económico de 1946, habían de percibirse mediante nómina especial que formularían los habilitados correspondiente con cargo al crédito fijado en la Sección 16, «Obligaciones a extinguir», de los Departamentos ministeriales, capítulo primero del artículo quinto, grupo único, concepto único, según puntualizaba el artículo segundo de la Orden de 11 de enero de 1946, con respecto a los funcionarios que tenían fijada su residencia en provincias; nóminas que serían remitidas a los Ministerios correspondientes en la forma y a los efectos señalados en los artículos cuarto y quinto de la misma Orden, una vez instado por los propios funcionarios interesados, según preceptuaba el artículo séptimo de dicha disposición;

Considerando que según lo expuesto, para normalizar la especial situación en que se encuentra el recurrente con respecto a su calidad de Profesor de Religión, habría de instar a la Habilitación correspondiente su inclusión en la nómina, a tenor de lo dispuesto en el repetido artículo séptimo de la Orden de 11 de enero de 1946, y seguir el trámite ulterior que regula la misma disposición y concordantes de general aplicación en la materia;

Considerando que esto sentado, no había lugar a pronunciarse acerca de una situación ya establecida legalmente y en virtud de la concurrencia de determinadas circunstancias que siguen manteniéndose, así como la legislación que regula la situación de excedencia forzosa en los funcionarios como lo hiciera la Orden de la Dirección General recurrida, al resolver, desestimándola, la instancia formulada por el señor Ortiz de Latierra.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Recursos y de conformidad con el Consejo Nacional de Educación, ha acordado estimar el recurso, confirmando los derechos de «excedencia forzosa» que tiene concedidos al Presbítero don Aurelio Ortiz de Latierra y Aspe, como Profesor de Religión procedente de Institutos locales, observándose lo dispuesto en la Orden de 11 de enero de 1946 y Ley de 31 de diciembre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de julio de 1948 por la que se concede la excedencia de su cargo al funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos don Justo Garcia Morales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Justo Garcia Morales, funcionario de la segunda categoría del Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con el sueldo anual de 9.600 pesetas y destino en la Biblioteca Nacional, en la que solicita que se le conceda la excedencia voluntaria de su cargo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha acordado conceder a don Justo Garcia Morales la excedencia voluntaria de su cargo de Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, por un tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 16 de agosto de 1948 por la que se concede el reintegro al servicio activo al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Justo Garcia Morales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 7 de julio último presentó en este Ministerio don Justo Garcia Morales, funcionario excedente del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en solicitud de que se le conceda el reintegro al servicio activo;

Resultando que por Orden ministerial de 1.º de septiembre de 1944 se concedió al señor Garcia Morales la excedencia voluntaria de su cargo;

Resultando que desde que el señor Garcia Morales solicitó el reintegro ha transcurrido sobradamente el plazo de un mes que para la adjudicación de destino determina el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, en su párrafo segundo, y que en la actualidad existen vacantes en el Escalafón del citado Cuerpo;

Considerando que, según lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Decreto orgánico del Cuerpo de 19 de mayo de 1932, puede concederse al señor Garcia Morales el reintegro que solicita.

Este Ministerio ha acordado conceder al referido don Justo Garcia Morales el reintegro en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, correspondiente a la novena categoría del Escalafón y en el lugar que en ella le corresponda, por haber sido suprimida, en virtud de la vigente Ley de Presupuestos, la categoría décima, a la que pertenecía el señor Garcia Morales, disponiendo que dicho funcionario preste sus servicios, con carácter provisional, en la Biblioteca Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 30 de agosto de 1948 por la que se clasifica como Fundación particular benéfico-docente, sujeta al Protectorado de este Ministerio, la instituida por don Mariano Osorio y Osorio en Piedralba (Santiagomillas), provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente; y Resultando que don Mariano Osorio y Osorio, por testamento otorgado a 2 de febrero de 1899, ante el Notario de León don Miguel Romón y Melero, instituyó una fundación destinada al sostenimiento de dos escuelas de instrucción primaria gratuita, una para niños y otra para niñas, en las que pudieran recibir educación los hijos de los vecinos de los pueblos de Cuevas, Piedralba, Oteruelo de la Valduerna y Morales del Arcediano (ayuntamiento de Santiagomillas), de aquella provincia;

Resultando que dotó la Fundación con el pleno dominio de todos los bienes inmuebles que el causante poseía en el término y casco de dichos pueblos y con la nuda propiedad de todo el remanente de sus bienes, cuyo usufructo concedía de modo vitalicio a las hermanas doña María Rosa, doña María del Consuelo, doña Olimpia y doña Josefa Ochoa Alonso, o

a aquellas que sobreviviesen al testador; Resultando que por Orden de 16 de febrero de 1942, el Ministerio reconoció la institución de la mencionada Obra pía, y le señaló por su representante legal al Ayuntamiento de Santiagomillas;

Resultando que en el inventario del caudal adjudicado a la Fundación aparecen algunos errores, sin duda de mero carácter material y que la venta de todo aquél cuando haya de ir realizándose, habrá de tener lugar por disposición expresa del señor Osorio ante el Juzgado de Primera Instancia del partido de Astorga o institución judicial que a tal Juzgado sustituyese;

Resultando que la Comisión provincial de Educación Nacional de León hace constar en el expediente que existen Escuelas Nacionales sostenidas por el Estado en todas las localidades a las que el fundador quiso beneficiar;

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna en los plazos de audiencia, respectivamente concedidos por la Junta de Beneficencia y por el Ministerio, mediante los edictos publicados en el «Boletín Oficial de la provincia de León», de 7 de diciembre de 1946, y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de julio último;

Considerando que este Ministerio es competente para resolver sobre la clasificación de la Obra pía conforme al artículo octavo, apartado a), del Real Decreto de 27 de setiembre de 1912 y al quinto, regla primera de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la entidad en cuestión constituye una personalidad jurídica independiente con patrimonio propio afecto a un fin de enseñanza, lo que le

confiere el carácter de benéfico-docente señalado en el artículo segundo de aquel Real Decreto;

Considerando que puede cumplir con el objeto de su institución y mantenerse con el producto de su propio patrimonio, por lo que sin duda se trata de una Fundación particular, a tenor del artículo 44 de la Instrucción;

Considerando que, en observancia del artículo 46 del propio texto legal debe ser confiada la Fundación al patronazgo del Ayuntamiento de Santiagomillas el cual ha de quedar sujeto a la presentación de presupuestos y a la rendición anual de cuentas que para todos los Patronatos exige la legislación del Ramo cuando, como en el presente caso, no han sido exceptuados de ello expresamente por los respectivos fundadores;

Considerando que los posibles errores en el inventario de bienes no son obstáculo para resolver el expediente de clasificación sin perjuicio de otras medidas que puedan adoptarse para esclarecer aquel punto;

Considerando que la existencia de Escuelas nacionales en aquellos pueblos en donde la Fundación debe realizar su labor benéfica hace probablemente necesario dar a las rentas de ésta una aplicación distinta, pero la más aproximada a la voluntad del causante, caso en el cual habría de instruirse otro expediente conforme al artículo 54 de la respectiva Instrucción.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación particular benéfico-docente la instituida en Ple-

dralba (Santiagomillas), provincia de León, por don Mariano Osorio y Osorio en el testamento otorgado ante el Notario de León don Miguel Ramón y Melero, a 2 de febrero de 1899. Obra pía que ha de quedar sujeta al Patronato de este Ministerio de Educación Nacional, y bajo el patronazgo inmediato del Ayuntamiento de Santiagomillas, el cual asimismo queda obligado a la presentación de presupuestos y a la rendición anual de cuentas en la forma reglamentaria.

2.º Que dicho Patronato si comprueba la imposibilidad o inconveniencia de que se cumpla el fin fundacional en la precisa forma que rida por el causante, incoe ante este Departamento expediente para modificar ese fin

3.º Que la subasta de los bienes, cuando éstos hayan de ser vendidos, tenga lugar ante la Autoridad judicial que el fundador designa; y

4.º Que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la presente resolución, de la que se deberá dar traslado a las autoridades indicadas en el artículo 45 de la vigente Instrucción y además al Ilustrísimo Señor Director general de lo Contencioso del Estado (Ministerio de Hacienda), a los efectos de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza, Primaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

ESTADISTICA DE LA CONTRATACION MOBILIARIA

Resumen de los valores negociados en el mes de noviembre de 1947

Clasificación de los Valores negociados en las Bolsas de Comercio y en los Colegios oficiales de Corredores de Comercio en el mes de noviembre de 1947

Clases de Valores	M A D R I D		BARCELONA		B I L B A O		Colegios de Corredores		T O T A L	
	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas
Fondos públicos:										
Estado y Tesoro	403.334.200	393.181.782	118.383.100	111.523.157	22.384.900	21.642.266	60.964.300	58.015.639	605.066.500	584.362.844
Provincia	"	"	"	"	332.000	320.277	3.427.500	3.250.943	3.759.500	3.571.220
Municipio	10.727.500	9.679.262	2.661.500	2.322.000	384.000	344.174	661.400	639.295	14.434.400	12.984.731
Corporaciones públicas	"	"	500	500	"	"	7.500	6.960	8.000	7.460
Avales por el Estado	7.717.000	7.471.895	1.163.558	1.162.064	218.000	212.888	2.143.500	2.120.217	11.242.056	10.967.064
Valores extranjeros	347.500	330.824	195.382	193.900	"	"	"	"	642.882	624.784
Acciones:										
Bancos	5.433.400	22.603.061	1.336.475	3.297.399	2.751.025	15.111.703	7.077.050	42.174.246	16.597.950	83.186.409
Eléctricas	8.014.875	24.377.789	11.887.000	20.477.983	6.922.500	24.957.894	8.396.550	16.062.939	35.220.925	45.876.605
Ferrocarriles y Tranvías	1.801.475	5.276.080	2.536.700	4.054.977	1.374.500	2.276.760	386.425	1.312.812	6.099.100	12.920.629
Miñeras	1.816.300	6.354.560	1.132.800	4.614.828	1.780.950	3.014.670	50.500	210.750	4.780.350	14.194.808
Monopolios	1.458.500	3.379.822	335.000	700.037	47.000	97.805	97.000	209.925	1.937.500	4.387.589
Navieras	3.153.250	6.476.989	681.250	2.272.517	1.890.950	5.239.135	457.850	971.167	6.183.300	14.959.808
Seguros	94.350	1.552.182	247.500	320.800	117.250	876.070	170.750	195.093	629.850	2.443.645
Siderúrgicas	2.014.500	5.710.517	1.280.000	2.337.288	2.850.000	10.193.922	718.250	1.646.690	6.862.750	19.888.417
Empresas varias	10.983.650	23.630.784	26.334.420	67.504.195	9.136.800	16.301.213	37.956.193	52.241.684	84.411.063	159.677.876
Renta fija:										
Bancos	21.319.500	20.911.731	11.056.000	10.735.042	2.470.500	2.299.518	25.725.000	25.657.382	60.571.000	59.603.673
Eléctricas	1.732.500	1.767.147	7.442.000	6.971.340	1.216.500	1.238.049	1.618.375	1.594.025	12.009.375	11.570.561
Ferrocarriles y Tranvías	337.000	300.955	2.245.500	2.202.890	383.000	332.720	283.000	226.899	3.248.500	3.063.464
Miñeras	282.500	275.427	80.000	78.127	"	"	25.000	23.500	387.500	377.054
Navieras	"	"	"	"	"	"	18.000	16.202	18.000	16.202
Siderúrgicas	642.000	629.800	451.500	535.811	699.000	711.925	156.500	154.000	1.949.000	2.080.563
Empresas varias	2.681.500	2.915.355	3.891.500	3.698.541	461.000	457.739	4.372.428	4.261.774	11.406.428	11.333.409
Monopolios	1.003.000	987.074	48.500	47.030	"	"	83.000	81.781	1.134.500	1.115.885
SUMAS	484.894.500	537.812.096	193.389.983	245.099.926	55.419.875	105.126.755	154.796.071	211.073.928	888.500.429	1.099.114.700

ESTADO PRIMERO

Bolsas de Comercio	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Madrid	422.126.200	410.663.823	34.770.300	99.361.784	27.998.000	27.786.489	484.894.500	537.812.096
Barcelona	122.404.038	115.201.621	45.770.945	105.579.524	25.215.000	24.318.781	193.389.983	245.099.926
Bilbao	23.318.900	22.519.605	26.870.975	77.569.172	5.230.000	5.039.978	55.419.875	106.128.755
Sumas	567.849.138	548.385.049	107.412.220	282.510.480	58.443.000	57.145.248	733.704.358	888.040.777

ESTADO SEGUNDO

Colegios Oficiales de Corredores de Comercio	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Albacete	338.700	318.203	56.250	202.762	26.500	26.869	421.450	545.834
Alicante	1.013.300	981.265	203.200	740.635	748.500	755.592	1.965.000	2.457.492
Badajoz	186.000	174.646	23.000	51.600	35.000	35.000	244.000	261.246
Burgos	786.000	656.357	1.513.500	9.713.225	309.000	302.246	2.608.500	10.671.828
Caceres	180.000	173.000	9.050	9.050	4.800	4.800	193.850	186.850
Cadiz	390.700	377.919	36.140	114.340	175.000	180.250	601.840	672.509
Castellón	402.800	386.780	553.600	375.590	126.000	126.087	1.082.300	888.247
Córdoba	20.000	19.600	205.000	203.000	422.000	445.890	645.000	668.290
Coruña (La)	2.350.800	2.226.877	1.760.700	2.317.217	800.000	800.811	4.911.500	5.344.705
Gerona	738.200	695.660	95.200	162.156	5.257.000	5.126.228	6.090.100	5.984.024
Gijón	505.700	286.769	143.475	309.450	268.500	262.994	718.175	859.113
Granada	2.703.500	2.602.960	13.991.078	51.096.380	595.000	580.642	17.287.578	54.279.282
Huelva	541.000	506.892	12.000	12.000	»	»	553.000	518.892
Jáen	302.500	300.013	70.000	70.000	»	»	372.500	370.013
Jerez	64.500	57.756	112.600	210.000	»	»	177.100	267.756
Las Palmas	142.500	124.130	»	»	»	»	142.500	124.130
Linares	54.000	53.001	11.000	18.750	»	»	65.000	71.751
Malaga	905.200	871.283	781.750	998.720	25.500	24.617	1.692.450	1.892.620
Murcia	242.500	226.762	524.500	563.615	204.000	204.135	971.000	994.712
Oviedo	4.819.900	4.571.954	1.985.350	4.054.098	1.939.000	1.906.987	8.744.250	10.533.937
Palma de Mallorca	2.395.200	2.276.189	583.400	735.763	513.375	504.191	3.491.975	3.516.148
Pamplona	3.338.600	3.264.330	3.569.550	6.032.989	488.500	471.688	7.396.650	9.768.107
Salamanca	904.900	835.030	8.800.750	8.959.065	196.000	196.475	9.901.950	9.990.570
Santander	270.000	381.320	528.750	1.850.732	347.500	353.467	1.141.250	2.585.419
San Sebastián	5.026.900	4.758.378	4.641.200	6.577.724	5.496.000	5.477.199	15.164.300	16.813.801
Sta. C. Tenerife	6.000	6.000	»	»	»	»	6.000	6.000
Sevilla	7.021.500	6.827.624	207.500	598.725	3.230.500	3.320.425	10.459.500	10.747.974
Tarragona	2.137.100	6.042.480	2.356.750	2.508.210	239.000	233.179	4.732.850	4.783.669
Tolosa	1.415.500	1.407.463	77.500	174.950	10.500	10.295	1.508.500	1.592.308
Valencia	20.327.500	19.217.304	4.087.375	5.548.370	5.670.500	5.539.661	30.085.875	30.305.335
Valladolid	1.461.500	1.376.169	2.018.500	2.591.365	1.476.000	1.504.823	4.956.600	5.472.057
Vigo	2.253.500	2.110.914	656.750	734.010	198.000	196.249	3.108.250	3.041.173
Vitoria	796.100	770.702	303.900	1.030.107	327.000	354.277	1.427.000	2.135.986
Zaragoza	3.362.100	3.168.984	5.417.850	6.463.730	3.154.628	3.092.636	11.934.578	12.724.750
Sumas	67.204.200	64.033.054	55.310.568	115.025.306	32.281.303	32.015.563	154.796.071	211.073.923

RESUMEN GENERAL

Bolsas de Comercio Colegios de Corredores	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Bolsas de Comercio	567.849.138	548.385.049	107.412.220	282.510.480	58.443.000	57.145.248	733.704.358	888.040.777
Colegios de Corredores	67.204.200	64.033.054	55.310.568	115.025.306	32.281.303	32.015.563	154.796.071	211.073.923
Sumas	635.053.338	612.418.103	162.722.788	397.535.786	90.724.303	89.160.811	888.500.429	1.099.114.700

TRIBUNAL ECONOMICO - ADMINISTRATIVO CENTRAL

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de noviembre y los once meses transcurridos del ejercicio de 1947.

RESUELTOS DURANTE EL MES ACTUAL

Tribunales Economico-administrativos	Fendientes en fin del mes anterior	Ingresados	TOTAL	En única instancia	En primera instancia	En segunda instancia		Alfombrados de otros organismos	Total de expedientes despachados	Fendientes para el mes siguiente	Existencia en principio de ejercicio	Ingresados	TOTAL	Total de Fendientes en fin de periodo
						En única instancia	Con fallo							
Central	2.795	137	2.932	40	31	44	8	1	119	2.813	2.699	1.450	4.149	1.336
Aiava	1	1	2	0	2	0	0	0	0	0	1	6	7	5
Alicante	33	11	44	0	0	0	0	0	0	36	25	53	78	42
Alicante	100	7	107	6	0	0	0	0	8	107	84	68	195	68
Almería	40	10	50	6	0	0	0	0	6	44	65	73	128	84
Avilés	33	17	50	4	0	0	0	0	4	46	16	60	76	46
Badajoz	265	5	270	6	7	0	0	0	13	267	949	134	483	226
Barcelona	513	38	551	37	17	0	0	0	64	497	517	606	1.123	257
Burgos	33	13	46	7	0	0	0	0	14	32	64	128	192	497
Caceres	20	4	24	3	7	0	0	0	7	18	64	39	103	166
Cádiz	46	6	52	2	2	0	0	0	10	40	46	89	135	85
Castellón	30	4	34	8	0	0	0	0	8	36	10	51	61	40
Ciudad Real	3	2	5	0	0	0	0	0	3	0	2	2	2	35
Córdoba	68	7	75	11	3	0	0	0	8	64	8	75	86	64
Coruña (La)	28	8	36	0	0	0	0	0	11	0	75	75	150	86
Cuenca	13	2	15	0	0	0	0	0	0	0	43	102	146	109
Gerona	30	2	32	0	0	0	0	0	27	44	47	29	44	36
Granada	52	8	60	9	3	0	0	0	33	32	37	64	70	88
Guadalajara	12	1	13	0	0	0	0	0	12	12	62	74	86	43
Guipúzcoa	57	8	65	6	4	0	0	0	10	65	102	134	236	181
Huelva	32	3	35	2	1	0	0	0	70	32	102	97	129	97
Huesca	14	1	15	1	1	0	0	0	2	13	11	32	43	30
Iaen	61	3	64	7	1	0	0	0	8	46	81	87	118	72
León	13	5	18	4	1	0	0	0	4	13	16	57	75	46
Lerida	22	2	24	0	0	0	0	0	0	0	18	95	113	19
Lugo	72	35	107	16	27	0	0	0	43	24	18	175	236	124
Logroño	22	1	23	4	0	0	0	0	4	19	13	36	53	64
Lugo	919	80	999	4	38	0	0	0	89	911	912	815	1.727	916
Madrid	63	8	71	18	0	0	0	0	18	44	70	103	173	80
Madrid	46	13	59	11	4	0	0	0	16	44	39	177	216	172
Murcia	4	1	5	1	0	0	0	0	1	3	4	12	16	13
Navarra	16	1	17	2	0	0	0	0	2	15	14	25	39	24
Orense	507	24	531	25	4	0	0	0	29	502	211	442	653	151
Oviedo	52	3	55	8	0	0	0	0	11	44	69	69	128	84
Palencia	75	20	95	12	12	0	0	0	24	71	59	232	291	220
Pontevedra	61	22	83	7	1	0	0	0	8	75	91	153	244	169
Salamanca	44	2	46	3	0	0	0	0	8	43	41	36	77	75
Santander	3	3	6	1	0	0	0	0	0	0	13	22	22	43
Segovia	66	20	86	14	11	0	0	0	25	61	73	22	95	83
Serilla	16	3	19	4	1	0	0	0	25	14	73	22	95	83
Soria	24	3	27	4	1	0	0	0	6	14	8	25	29	14
Tarazona	15	69	84	0	0	0	0	0	0	0	27	38	37	23
Terruel	137	8	145	40	0	0	0	0	40	26	20	38	65	39
Toledo	303	10	313	27	2	0	0	0	80	105	104	142	164	70
Valladolid	46	6	52	2	4	0	0	0	6	283	300	201	246	141
Vizcaya	390	22	412	16	10	0	0	0	26	86	837	86	501	218
Zamora	1	3	4	0	0	0	0	0	0	0	4	274	611	45
Zaragoza	51	12	63	4	7	0	0	0	11	3	4	23	27	225
Zaragoza	14	1	15	8	1	0	0	0	11	52	37	143	180	3
Canarias	17	1	18	4	0	0	0	0	4	14	12	25	38	24
Canarias Las Palmas	19	3	21	10	2	0	0	0	13	8	8	34	42	34
TOTALS	7.276	668	7.942	445	175	44	8	1	704	7.238	7.003	7.244	14.247	7.009

Madrid, 30 de noviembre de 1947.—El Presidente, César Cervera.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se expresan, ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de noviembre 1947

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H., huérfano; M., madre; P., padre.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago			Iesorerta en que se domicilia el pago
		Pesetas		Pesetas	D.	M.	A.	

JUBILACIONES

D. Rafael Soto Fernández	Secretario Juz. Com.	13.600,00	80 por 100	17.000,00	22	9	946	Madrid.
D. Timoteo Cosin Toro	Jefe Admón. 1.ª Correos.	13.120,00	80 por 100	16.400,00	21	10	947	Madrid.
D. Celestino Falcó Plou	Idem	8.640,00	60 por 100	14.400,00	21	10	947	Barcelona.
D. Juan Sant Alegre	Cartero urbano	1.200,00	20 por 100	6.000,00	6	9	947	Barcelona.
D. Francisco Bayarri Homs	Idem	6.720,00	80 por 100	8.400,00	11	10	947	Barcelona.
D. Juan J. Albertos Ruiz	Portero Minist. Civiles	5.200,00	80 por 100	6.500,00	21	10	947	Tenerife.
D.ª Maria Luisa Povéda Tendero	Auxiliar Mayor Telecom.	5.760,00	80 por 100	7.200,00	17	9	947	Alicante.
D. Adrián Robles Sánchez	Secretario Juz. Com.	6.000,00	60 por 100	10.000,00	23	9	947	Murcia.
D. Luis Posadas Briones	Jefe Admón Correos	11.520,00	80 por 100	14.400,00	21	10	947	Madrid.
D. Francisco Herrero Barriga	Secretario Juz. Municipal	6.000,00	60 por 100	10.000,00	19	9	947	Albacete.
D. Luis Revilla Casla	Idem	6.000,00	60 por 100	10.000,00	18	9	947	Segovia.
D. Rufino Piñeiro Requejo	Idem	8.000,00	80 por 100	10.000,00	26	6	946	Oviedo.
D. Guillermo Díez y Gómez de Aragón	Jefe Neg. Correos	3.600,00	60 por 100	6.000,00	2	3	943	Madrid.
D. Vicente Gay Soriano	Jefe Neg. Hacienda Pca.	4.200,00	60 por 100	7.000,00	2	10	941	Madrid.
D. Joaquín Pla Martín	Cartero urbano	5.040,00	60 por 100	8.400,00	13	5	947	Valencia.
D. Antonio Correa Rodríguez	Celador Telecomunic.	4.000,00	80 por 100	5.000,00	9	10	947	Tenerife.
D. Julio Izquierdo López	Jefe Neg. Correos	2.400,00	40 por 100	6.000,00	2	3	943	Madrid.
D. Atilano Gil Miguel	Jefe Prisiones	7.680,00	80 por 100	9.600,00	6	10	947	Burgos.
D. Manuel Díaz de Capilla	Jefe Superior Correos	14.000,00	80 por 100	17.500,00	21	10	947	Madrid.
D. Carlos de la Serna Aparicio	Oficial Tribunal Cuentas	2.400,00	40 por 100	6.000,00	2	3	943	Madrid.
D. Manuel Naredo Teja	Jefe Ing. Agrónomos	17.600,00	80 por 100	22.000,00	5	10	947	Madrid.
D. Pedro de Lucio Guzmán	Com. Cuerpo Gral. Pol.	8.850,00	50 por 100	13.700,00	20	10	947	Madrid.
D. Enrique Gomar Pastor	Jefe Cuerpo Gral. Pol.	9.840,00	60 por 100	16.400,00	21	10	947	Valencia.
D. Senén Toral Ramos	Portero	3.600,00	60 por 100	6.000,00	9	10	947	Palencia.
D. Ricardo Chozas García	Cartero urbano	2.550,00	60 por 100	4.250,00	6	10	947	Madrid.
D. José M.ª Núñez Jover	Catedrático	13.120,00	80 por 100	16.400,00	14	6	947	Barcelona.
D. Julio Casares y Sánchez	Jefe Cortes Españolas	21.600,00	80 por 100	27.000,00	27	9	947	Madrid.
D. Julio Casares y Sánchez	Trad. Minist. Asun. Ext.	15.200,00	80 por 100	19.000,00	28	9	947	Madrid.
D. Julián Nieto Simancas	Com. Cuerpo Gral. Pol.	8.220,00	60 por 100	13.700,00	19	10	947	Bilbao.
D. Francisco Morales Fresne	Idem	13.120,00	80 por 100	16.400,00	13	10	947	Madrid.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

D.ª Marta Sánchez Santos	Maestro Nacional	9.600,00	80 por 100	12.000,00	15	4	947	Sevilla.
D.ª Maria Amparo Selles Cervera	Idem	7.200,00	60 por 100	12.000,00	13	6	947	Valencia.
D. Ignacio Dolse González González	Idem	9.600,00	80 por 100	12.000,00	2	2	947	León.
D. César Tato Iglesias	Idem	9.600,00	80 por 100	12.000,00	27	1	947	Pontevedra.
D.ª Antonia Pérez Pérez	Idem	4.800,00	40 por 100	6.000,00	21	4	947	Huelva.
D. Antonio Martín García	Idem	9.600,00	80 por 100	12.000,00	21	10	947	Sevilla.
D. Evaristo Fernández Lorenzo	Idem	9.600,00	80 por 100	12.000,00	16	10	947	Pontevedra.
D. Máximo Portela Piñeiro	Idem	10.560,00	80 por 100	13.200,00	9	10	947	Pontevedra.
D. Juan Bravo García	Idem	9.600,00	80 por 100	12.000,00	28	3	947	Madrid.
D. Fabio Iglesias Fernández	Idem	5.760,00	80 por 100	7.200,00	1	10	947	Madrid.
D. Cayo García Antón	Idem	9.600,00	80 por 100	12.000,00	5	3	947	Burgos.
D.ª Maria Dolores Macías	Idem	5.040,00	60 por 100	8.400,00	25	8	947	Las Palmas.
D.ª Lucía Pompeya del Rey Peña	Idem	9.600,00	80 por 100	12.000,00	8	7	947	Santander.
D. Calixto Montero Vicente	Idem	9.600,00	80 por 100	12.000,00	13	10	947	Madrid.
D. Ginesa Martínez Zapata	Idem	3.600,00	60 por 100	6.000,00	31	9	947	Almería.
D.ª Teresa Serrano del Castillo	Idem	7.200,00	60 por 100	12.000,00	16	9	947	Logroño.
D.ª Josefa Zambrano Cano	Idem	9.600,00	80 por 100	12.000,00	16	5	947	Granada.
D.ª M.ª del Carmen González Eulalia	Idem	9.600,00	80 por 100	12.000,00	18	7	947	Salamanca.
D.ª Maria Dolores Lloret Lloret	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	20	1	947	Alicante.
D.ª Maria Mestre Fraga	Idem	10.560,00	80 por 100	13.200,00	15	3	947	
D.ª Elena Quiñoa Flórez	Idem	9.600,00	80 por 100	12.000,00	5	8	947	
D.ª Elisa Molinero Salvador	Idem	7.680,00	80 por 100	9.600,00	21	7	947	
D.ª Ana Corrales Guzmán	Idem	4.800,00	50 por 100	9.600,00	15	7	947	
D.ª Juana Arenas Jiménez	Idem	10.560,00	80 por 100	13.200,00	3	4	947	
D.ª Angela Maria Lluch Tomé	Idem	9.600,00	80 por 100	12.000,00	1	9	947	
D.ª Maria del Pilar Palazuelos	Idem	10.560,00	80 por 100	13.200,00	13	10	947	
D. José Becerra Barreiro	Idem	3.600,00	60 por 100	6.000,00	17	9	947	
D. Rafael Rodríguez Otero	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	25	10	947	
D.ª Herminia Viana Cardoniga	Idem	5.760,00	80 por 100	7.200,00	30	6	947	
D.ª Eugenia Chomón Pereda	Idem	10.560,00	80 por 100	13.200,00	15	11	946	
D. Mariano Núñez Cebrián	Idem	9.600,00	80 por 100	12.000,00	13	10	947	

PENSIONES CIVILES

D.ª Angeles Villalonga Tortonal (V.)	Abogado del Estado	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	18	9	947	Barcelona.
Fernández de la Hoz Alvarez (H.)	Jefe Admón. Hacienda	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	22	1	947	Madrid.
D.ª Angela Villaverde García (V.)	Cartero urbano	2.000,00	Por el sueldo	7.200,00	1	2	947	La Coruña.
D.ª Pilar Alós Tardío (V.)	Jefe de Correos	3.000,00	4.ª parte	13.200,00	27	8	947	Madrid.
D.ª Aurora Valencia Gallego (V.)	Jefe de Administración	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	5	7	947	Sevilla.
D.ª Eusebia Camacho Díez (V.)	Jefe Admón. 3.ª	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	20	8	947	Madrid.
D.ª Maria Cira Vázquez Martín (H.)	Jefe Neg. Estadística	2.000,00	Transmisión		13	2	947	Santander.
Rey Morales (H.)	Ayudante Montes	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	1	9	947	Zaragoza.
D.ª Eulalia Mazorriaga y Acha (V.)	Interventor de Línea	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	21	12	946	Córdoba.
D.ª Natividad Settler y Gallego (H.)	Auxiliar Mayor Hacienda	3.000,00	Transmisión		6	7	947	Madrid.
D.ª Mariana Fernández y Díaz (V.)	Cartero urbano	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	6	10	947	Cáceres.
D.ª Manuel Martínez Mugerías (H.)	Idem	2.000,00	Por el sueldo	7.200,00	26	4	947	Madrid.
D.ª Josefa Rodríguez Cardoso (H.)	Subalterno. Correos	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	29	1	947	Madrid.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago			Tesorería en que se domicilió el pago
		Pesetas		Pesetas	D.	M.	A.	
D. ^a Dorotea Tejedor del Molino (V.)	Cartero urbano	1.500,00	3. ^a parte	4.500,00	16	3	947	Guadalajara.
D. ^a Catalina Rodríguez-Suárez (V.)	Profesor de Comercio	4.100,00	4. ^a parte	16.400,00	11	10	947	Gijón.
D. ^a Estefana Izquierdo de la Vega (V.)	Agente Policía	1.500,00	Por el sueldo	8.400,00	12	6	947	Madrid.
D. ^a Olimpia Esther Acebedo Agosti (V.)	Jefe Admón Hacienda	4.370,00	4. ^a parte	17.500,00	10	9	947	Oviedo.
D. ^a María Alameda Aguayo (H.)	Oficial Prisiones	1.000,00		Transmisión	17	5	947	Albacete.
D. ^a Amalia Julia M. ^a Roy Navarro (H.)	Escuela Artes y Oficios	833,33		Transmisión	30	1	947	Logroño.
D. ^a Clotilde Noguera Guadarrama (V.)	Auxiliar Obras Públicas	1.666,66	3. ^a parte	5.000,00	14	1	946	Sta. Cruz T.
D. ^a Melitón Mancera Macías (H.)	Cabo de Seguridad	1.000,00	Mayor	3.250,00	27	19	944	Badajoz.
D. ^a María Góngora Morales (V.)	Alguacil de la Audiencia	1.460,00	3. ^a parte	4.380,00	22	8	947	Almería.
D. ^a Carmen Sancho Bernaces (V.)	Presidente O. Públicas	5.500,00	4. ^a parte	22.000,00	1	10	947	Madrid.
D. ^a Encarnación López Cobacho (V.)	Inspector de Vigilancia	2.100,00	4. ^a parte	8.400,00	1	6	947	Barcelona.
D. ^a Juana García Martí (V.)	Jefe Neg. Catastro	2.400,00	4. ^a parte	9.600,00	7	9	947	Alicante.
D. ^a Catalina Domínguez López (M.)	Auxiliar de Hacienda	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	11	9	946	Madrid.
D. ^a Carmen Molina Ordóñez (V.)	Capataz Forestal	1.000,00	3. ^a parte	3.000,00	11	9	947	Granada.
D. ^a Rosalia S. gura Loro (V.)	Repartidor Telecom.	600,00	15 céntimos	4.000,00	3	1	947	Caceres.
D. ^a Pilar Cubria González (V.)	Aux. Mayor Hacienda	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	30	9	947	Santander.
D. ^a Carmen Morales Pulán (V.)	Guardia de Seguridad	1.083,33	3. ^a parte	3.250,00	27	4	946	La Coruña.
D. ^a M. ^a del Pilar Aldeguer Vargas (H.)	Abogado Fiscal	1.125,00		Transmisión	14	12	946	Almería.
D. ^a Isidora Rubio Cabrera (M.)	Repartidor Telégrafos	1.500,00		Temporal mínima	25	9	945	Valladolid.
Arias Camisón Capdevielle (H.)	Oficial Hacienda	1.000,00		Transmisión	1	4	947	Ciudad Real.
L. ^a María Sampedro Aguilar (V.)	Portero Ministerios	1.500,00	Por el sueldo	4.000,00	22	9	944	Madrid.
D. ^a Julia Mas Liabrés (V.)	Portero Ministerios	1.333,33	3. ^a parte	4.000,00	11	9	947	Palma Mallc.
D. ^a Rita Rousell Orozco (V.)	Ayudante Catastro	2.400,00	4. ^a parte	9.600,00	5	8	947	Madrid.
F. rnzndez Capitán (H.)	Cartero urbano	1.166,66	3. ^a parte	3.500,00	14	12	941	Sevilla.
D. ^a M. ^a Antonia Silván Silván (V.)	Agente Policía	1.500,00	Por el sueldo	8.400,00	15	3	946	Barcelona.
Hurtado Martínez (H.)	Capataz Telecom.	1.666,66		Transmisión	15	6	947	Huesca.
Arteche Malaguilla (H.)	Jefe Correos	2.250,00		Transmisión	3	10	944	Ciudad Real.
D. ^a María del Carmen Gómez Martínez (H.)	Guardia Seguridad	666,66		Transmisión	24	2	946	Cádiz.
D. ^a Julia Rosado Sanz (V.)	Jefe de Correos	1.260,00	15 céntimos	8.400,00	13	12	946	Avila.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

D. ^a Amelia Salas Medina (V.)	Maestro Nacional	2.100,00	4. ^a parte	8.400,00	25	1	947	Cádiz.
D. ^a Dominga Albendea Fernández (V.)	Idem	3.000,00	4. ^a parte	12.000,00	18	5	947	Alicante.
D. ^a Elena López López (M.)	Idem	1.500,00		Temporal mínima	14	8	943	Murcia.
D. ^a Africa Aliano y de Castro (V.)	Idem	3.300,00	4. ^a parte	13.200,00	30	1	947	Madrid.
D. ^a Visitación Torreón Mendaña (V.)	Idem	1.500,00		Temporal mínima	6	8	947	Orense.
D. ^a Buenaventura Armengol Castany (V.)	Idem	2.100,00	4. ^a parte	8.400,00	24	7	947	Valencia.
Huérfanos García Ojeda	Idem	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	22	4	947	León.
Huérfanos Domínguez Alvarez	Idem	1.666,66	3. ^a parte	5.000,00	20	2	944	Badajoz.
Huérfanos Fernández Alvarez	Idem	1.000,00		Transmisión	7	4	947	Valladolid.
D. ^a Teresa Galindo García (V.)	Idem	2.000,00	Mayor	7.200,00	9	6	947	Madrid.
D. ^a Francisca Gomariz Bernal (V.)	Idem	1.500,00		Temporal mínima	17	10	946	Murcia.
D. ^a Rosario Miragall Marqués, (V.)	Idem	2.100,00	4. ^a parte	8.400,00	24	7	947	Valencia.

MESADAS

D. ^a Herminia Jarque Rodilla (V.)	Peatón Correos	904,15	Cinco meses	2.170,00	13	11	947	Cuenca.
D. ^a Bernarda Ortigosa Alba (V.)	Peón caminero	1.064,55	Cinco meses	2.555,00	13	11	947	Málaga.
D. ^a Pilar Toro Lupiáñez (V.)	Oficial Prisiones	2.250,00	4 1/2 meses	6.000,00	14	11	947	Granada.
D. ^a Adelina Cristina Panlo Laloma (H.)	Portero Ministerios	666,65	Dos meses	4.000,00	15	11	947	Guadalajara.
D. ^a María de la Torre Márquez (V.)	Cartero Peatón	1.152,00	Cinco meses	2.765,00	15	11	947	Jaén.
D. ^a Ricardo Arias Muñoz (V.)	Peón Caminero	760,40	2 1/2 meses	3.650,00	15	11	947	Ciudad Real.
D. ^a Angeles Díez Lardiez (V.)	Secretario Magistratura	4.000,00	Cuatro meses	12.000,00	15	11	947	Madrid.

RETIRADOS DE ALMADEN

D. Segundo Toro Velázquez	Minero retirado	720,00		2,00	15	10	947	Ciudad Real.
D. Angel José Rayo León	Idem	900,00		2,50	15	10	947	Ciudad Real.

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	246.780,00
— las Jubilaciones de Magisterio	265.680,00
— las Pensiones Civiles	86.628,29
— las Pensiones de Magisterio	23.766,66
— las Mesadas	10.797,76
— Retirados de Almadén	1.620,00
Total	635.172,71

Madrid, 29 de noviembre de 1947.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Subsecretaría de la Marina Mercante

Anunciando la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una Auxiliaría vacante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 3 de los co-

rrientes, y a tenor de lo que establecen los Reales Decretos de 6 de junio de 1924 y de 7 de febrero de 1925, se anuncia para su provisión, en propiedad, mediante oposición libre, la Auxiliaría de «Física, Máquinas y Talleres», vacante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona.

La oposición se celebrará en la citada Escuela, en la forma prevenida en el capítulo doce del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas, y dará comienzo el día

25 de octubre próximo ante el Tribunal que próximamente se nombrará.

Para la distribución de esta Auxiliaría se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 200, del 19 de julio de 1947), sobre provisión de plazas de la Administración del Estado.

El plazo de presentación de instancias termina el día 15 de octubre próximo.

Las dirigirán al Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten reunir las condiciones de título y demás exigidas en los artículos 78 90 y 91 del Real Decreto de 7 de febrero de 1925. Necesariamente habrán de ser aportados los siguientes documentos para ser admitidos a oposición:

a) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

b) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía correspondiente.

c) Partida de nacimiento legalizada.

d) El documento exigido en la regla cuarta del artículo 90 del Real Decreto de 7 de febrero de 1925.

e) Certificado de adhesión a la Causa Nacional, expedido por la Jefatura Pro-

vincial del Movimiento o, en su defecto, de la Guardia Civil o de la Policía gubernativa.

Las solicitudes deberán encontrarse en la Subsecretaría de la Marina Mercante, a las trece horas del día en que se cumple el plazo antes fijado para el examen de las mismas, y declaración de admisión de opositores, dispuesta en el artículo 75.

Los opositores satisfarán los derechos de examen correspondientes en la forma determinada para el caso en la Real Orden de 25 de septiembre de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncios del Ministerio, Comandancias y Ayudantías de Marina y Escuelas Oficiales, de Náutica, lo que se advierte para que las autoridades respectivas cumplimenten debidamente lo que esta disposición previene.

Madrid, 8 de septiembre de 1948.—El Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache.

M.º DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Resolviendo concurso de Peritos Agrícolas.

En uso de las atribuciones que le confiere la base quinta de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 9 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de julio último), por la que se convoca concurso para proveer quince plazas de Peritos Agrícolas de este Instituto, y de conformidad con la propuesta formulada por los asesores que la misma señala, esta Dirección General ha acordado designar para ocupar las vacantes correspondientes, cuando las necesidades del servicio lo requieran, a los Peritos Agrícolas que a continuación se relacionan, por el orden con que figuran, los cuales habrán de quedar sujetos económica y administrativamente al Reglamento de Personal vigente:

Núm.

1. D. Miguel Rodríguez de la Rubia.
2. D. Fernando López Egea.
3. D. Fernando Fernández Manzo.
4. D. Rafael Faura Méndez.
5. D. Alfonso Díaz Calvo.
6. D. Fernando Calderón Montero.
7. D. Luis Molinet Calverol.
8. D. Carlos Fernández Porter.
9. D. Jesús Aurelio Rodríguez Acosta.
10. D. Fabrial García Crespo.
11. D. José Almarza García.
12. D. José Antonio Lavín Puente.
13. D. Wenceslao Benito Alba.
14. D. Jesús Lavín Puente.
15. D. Carlos Candáu Parias.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1948.—El Director general, F. Montero.

Sr. Secretario Técnico del Instituto Nacional de Colonización.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Convocando a oposición siete plazas de Colaboradores Científicos de Química.

Creadas por Decreto de 5 de julio de 1945, modificado por los de 14 de junio de 1946 y 9 de enero de 1948, plazas de Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Consejo Ejecutivo de este Organismo, en su sesión del 12 de julio actual, acordó,

según lo dispuesto en dichos Decretos y la reglamentación establecida por Orden de 16 de febrero de 1948, lo siguiente:

1.º Convocar a oposición siete plazas de Colaboradores Científicos de Química.

2.º Para poder concurrir a esta oposición se necesitará:

a) Ser Doctor en las Facultades de Ciencias, Medicina, Farmacia y Veterinaria, o Ingenieros o Arquitectos.

b) Haber trabajado en los Institutos del Consejo tres años como mínimo, dos de ellos con la categoría de Becario o Ayudante. Se contará como tiempo de trabajo en el Consejo el que se hubiera empleado en pensiones en el extranjero, otorgadas por el Consejo a petición del respectivo Instituto, y siempre que la dirección del mismo, a la vista de la labor desarrollada, informe favorablemente.

3.º Los documentos que se han de presentar para tomar parte en dicha oposición serán los siguientes:

a) Partida de nacimiento, legalizada.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Título de Doctor, de Ingeniero o de Arquitecto, o certificado de tales grados.

d) Testimonio de la Dirección del Instituto que acredite el tiempo de trabajo en el mismo.

e) Certificación de la Secretaría del Consejo Superior de Investigaciones Científicas acerca de la condición de Becario o Ayudante del solicitante.

Además, y a petición de la Secretaría del Consejo, será remitido a ésta, por el Director del Instituto donde hubiera trabajado el aspirante, informe sobre sus condiciones de competencia y laboriosidad. Si dicho informe fuese negativo, el solicitante no será admitido a la oposición.

f) Declaración de no tener cargo fijo en Institutos o Laboratorios oficiales ni pertenecer al Profesorado numerario o auxiliar de Enseñanza Universitaria o Media.

Las instancias serán dirigidas al excelentísimo señor Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y presentadas con los documentos necesarios, en la Secretaría General, Serrano, número 117, hasta el 31 de octubre próximo, a las siete y media de la tarde.

4.º A los ocho días de terminado el plazo se fijará en el tablón de edictos de la Secretaría del Consejo la relación de opositores admitidos, y la de aquellos a quienes faltare algún documento, que podrán presentar dentro de los ocho días siguientes, fijándose cuatro días más tarde la relación definitiva de admitidos.

5.º Los cuestionarios correspondientes se pondrán a disposición de los opositores al anunciar el comienzo de los ejercicios de oposición, que será señalado por el Presidente del Tribunal con un mes de antelación, indicando sitio y hora en que tendrán lugar.

6.º En el momento de la presentación, los opositores entregaran al señor Presidente del Tribunal el recibo de haber abonado setenta y cinco pesetas por derechos de formación de expediente, en la Secretaría del Consejo, sus trabajos de investigación y una Memoria comprensiva de los méritos que el opositor alegue.

7.º Los ejercicios de la oposición se practicarán en la forma que el Tribunal determine, ajustándose a lo dispuesto en la Orden de 16 de febrero de 1946.

8.º Cada uno de los ejercicios será eliminatorio, si el Tribunal lo acuerda por mayoría de votos, fijándose en el lugar de la oposición, al terminar cada ejercicio, la relación de opositores que pueden actuar en el siguiente.

9.º Terminados todos los ejercicios, el Tribunal, por tres votos cuando menos, propondrá al Consejo Ejecutivo los nombramientos de Colaboradores Científicos y en número que no podrá exceder del de plazas convocadas.

10. De todas las reuniones levantará

Acta el Tribunal, la cual estará firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, excepto la de constitución y la final de propuesta, que serán autorizadas por todo el Tribunal.

11. Las reclamaciones que pudieran presentarse al Tribunal deberán ser por escrito y serán resueltas por el mismo (en un plazo de veinticuatro horas), y sus resoluciones serán inapelables. De estas reclamaciones y resoluciones se levantará el Acta correspondiente.

12. Terminados los ejercicios, el Presidente del Tribunal enviará el expediente de las oposiciones a la Secretaría del Consejo, que elevará al primer Consejo Ejecutivo que hubiere la propuesta del Tribunal, o el expediente completo si hubiera alguna reclamación.

13. El Consejo Ejecutivo (de conformidad con la propuesta del Tribunal) tomará los acuerdos oportunos y ordenará los correspondientes nombramientos.

Madrid, 20 de julio de 1948.—El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, J. Ibáñez Martín.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando la subasta de las obras de desviación del camino vecinal a Guadaluar motivada por la defensa de Algemesi, contra el río Magro (Valencia).

Hasta las trece horas del día 11 de octubre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 603.950 pesetas.

La fianza provisional a 12.079 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 16 del mismo mes de octubre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 8 de septiembre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.574—A. C.

Autorizando a la «S. A. El Irati» la ampliación de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Irati, en término de Aoiz, con destino a usos industriales.

Visto el expediente incoado por la «Sociedad Anónima El Irati» para ampliación de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Irati, en término de Aoiz, con destino a usos industriales, asunto en el que ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído el dictamen emitido por dicho Cuerpo Consultivo, y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto autorizar a la «Sociedad Anónima El Irati», domiciliada en Fampiona, actual propietaria del aprovechamiento hidroeléctrico denominado «Salto de Aoiz», de aguas derivadas del río Irati, en jurisdicción de Arizquí (Navarra), otorgado a perpetuidad por Real Orden de 13 de junio de 1908 a don Domingo Elizondo Caján, y transferido a la «Sociedad Anónima El Irati» por Or-

den ministerial de 22 de octubre de 1943, para ampliar hasta siete metros cúbicos por segundo, el máximo caudal utilizado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección de la Confederación Hidrográfica del Ebro, con arreglo al proyecto que obra en el expediente suscrito en Famploña en enero de 1947 por el Ingeniero de Caminos don Vicente Redón, con las modificaciones de detalle que, sin alteración de las características, apruebe la citada Confederación Hidrográfica del Ebro.

2.ª Se declara de utilidad pública el proyecto a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos afectados por las obras e imposición de servidumbres que sean necesarias.

3.ª Después de utilizada el agua en la casa de máquinas, será devuelta íntegra al río en el mismo estado de pureza en que se tomó.

4.ª De acuerdo con la Orden de 10 de octubre de 1941, que prescribe la instalación en los aprovechamientos de aguas, de estaciones de aforos y previsión de crecidas, el concesionario queda obligado a ejecutarlas en la forma que se le indique, siendo de su cuenta todos los gastos que origine la instalación y el servicio de la misma durante todo el plazo de la concesión.

5.ª El plazo para comenzar las obras será de seis meses, a contar de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de tres años, a contar de la misma fecha.

6.ª El concesionario avisará el comienzo de las obras y su terminación a la Confederación Hidrográfica del Ebro, la cual las vigilará durante su construcción, y una vez terminadas, se hará un reconocimiento final de las mismas, del que se levantará un acta en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones de la concesión, y de las disposiciones legales, y los nombres o razones sociales de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados en las obras.

7.ª Todos los gastos que originen la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, así como los correspondientes, con iguales motivos, a la estación de aforos y previsión de crecidas.

8.ª La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión las cantidades de agua que pudiera necesitar para la construcción o conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, sin perjudicar a las obras del aprovechamiento.

9.ª Como garantía del cumplimiento de estas condiciones, quedará el depósito elevado al tres por ciento del presupuesto de obras que afectan a los terrenos de dominio público, que se devolverán cuando sea aprobada el acta de reconocimiento final.

10. Se conserva la perpetuidad de la parte del aprovechamiento resultante correspondiente a la utilización de 4.000 litros por segundo de tiempo, con un desnivel de 48,52 metros de que actualmente es concesionaria la «Sociedad Anónima «El Irati», otorgándose la concesión de la ampliación dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento ampliado. Al expirar este plazo se procederá de acuerdo con lo que preceptúa el artículo tercero del Decreto de 10 de enero de 1947, sobre la base de que la relación de las potencias instantáneas de la concesión a perpetuidad y la temporal es de 1,33.

11. Queda sujeta esta concesión a lo que se dispone en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto del Real Decreto

de 14 de junio de 1921 y en la Real Orden de 7 de julio del mismo año

12. Con arreglo a lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, queda obligado el concesionario a construir o adoptar aquellos medios que disponga el Servicio Piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar a la riqueza acuícola.

13. Esta concesión lleva aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día acuerde la Confederación Hidrográfica del Ebro y apruebe el Ministerio de Obras Públicas, del canon de mejora de los aprovechamientos que la obtengan por obras de regulación o modificación del régimen realizado por dicha Confederación.

14. No se autorizará la explotación de esta concesión con carácter definitivo, sin que previamente pruebe el concesionario que ha cumplido lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional, quedando obligado igualmente al cumplimiento de todas las disposiciones de carácter social vigentes y a cuantas sean aplicables a esta clase de aprovechamientos o que con carácter general se dicten en cualquier tiempo y le sean aplicables.

15. Será motivo para declarar la caducidad de esta concesión el incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y de las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites que previenen la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1948.—El Director general, FRANCISCO GARCÍA DE SOLA.
Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando al Ayuntamiento de Vich para derivar aguas del río Ges, en el lugar conocido por «Forat de Micó», en término municipal de San Pedro de Torelló, para abastecimiento de su vecindario.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vich para aprovechar aguas del río Ges, en términos de San Pedro de Torelló, Manlleu, Gurb y Vich, con destino al abastecimiento de la población, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Vich para derivar 35 litros de agua por segundo del río Ges, en el lugar conocido por «Forat de Micó», en término municipal de San Pedro de Torelló, para abastecimiento de su vecindario, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán de conformidad con el proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en noviembre de 1945 por los Ingenieros don Jaime Cruañas y don Fernando Vilagut, y con las modificaciones que se deriven de las condiciones de esta concesión, y particularmente de las siguientes:

a) En el plazo de seis meses el concesionario presentará proyecto de replanteo de las obras, con nuevo estudio del trazado de la conducción y con la debida representación en los planos de todos los datos necesarios.

b) Se proyectarán los módulos o dispositivos necesarios para que el caudal derivado se limite al concedido y para garantizar los derechos que correspondan a los Ayuntamientos de San Pedro de Torelló, Torelló y San Vicente de Torelló para la toma de aguas para abastecimiento de sus vecindarios.

c) Se proveerá a la necesidad que pueda presentarse de depurar el agua para que sea potable.

2.ª El caudal máximo que se concede es el de 35 litros segundo (treinta y cinco litros de agua por segundo), sin que la Administración responda de la existencia de este caudal. Las aguas se destinarán al abastecimiento de la población de Vich, no pudiéndoseles dar otro uso que aquel para el que se conceden.

El Ayuntamiento de Vich queda obligado a respetar los derechos de los Ayuntamientos de San Pedro de Torelló y de Torelló para derivar aguas para abastecer a sus vecindarios con el caudal que fije la Administración, y también deberá respetar el caudal que la Administración fije para el abastecimiento de San Vicente de Torelló.

Queda facultada la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental cuando el caudal del río Ges sea insuficiente para respetar las dotaciones a que tengan derecho cada uno de los cuatro Ayuntamientos, para repartirlo proporcionalmente a las dotaciones concedidas.

3.ª El Ayuntamiento de Vich podrá establecer una zona de protección del embalse de 50 metros de anchura en ambas orillas del río y hasta 100 metros aguas arriba de la toma y medidos por el cauce del río.

4.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses y terminarán dentro del plazo de dos años, ambos contados desde la fecha en que se publique esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª La Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental podrá autorizar las modificaciones del proyecto que no alteren las características de la concesión y aprobar el proyecto de replanteo.

Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, que las ejercerá también durante la explotación; y serán de cuenta del concesionario los gastos que por aquellas se originen.

6.ª El concesionario deberá dar cuenta del comienzo y fin de las obras y de todas las incidencias ocurridas en el curso de las mismas de las que deba tener conocimiento la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental al reconocimiento de las mismas, de lo que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de esta concesión, y se remitirá a la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin que pueda comenzar la explotación antes de la aprobación del acta por la citada Dirección General.

7.ª El depósito constituido del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por 100, y quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones; y podrá ser devuelta al concesionario después de aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas el acta de reconocimiento final.

8.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de efectuar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes que no sean expropiadas.

9.ª Se declaran las obras de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. La imposición de las servidumbres legales será decretada por la autoridad competente.

10. Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones vigentes de carácter social, administrativo y fiscal y a las que se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables.

11. Las tarifas máximas que se aprueban y que regirán en el suministro serán las siguientes:

Para un consumo mínimo mensual, 2,40 pesetas metro cúbico o canon de 10 metros cúbicos.

Para un consumo entre 10 y 20 metros cúbicos, 1,35 pesetas metro cúbico.

Para un consumo entre 20 y 30 metros cúbicos, 1,30 pesetas metro cúbico.

Para un consumo superior a 30 metros cúbicos, 1,25 pesetas metro cúbico.

12. En fecha oportuna y por mediación de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental presentará el concesionario los proyectos de replanteo de la parte de obras que afectan a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, a las carreteras del Estado y a los caminos de la Diputación Provincial de Barcelona, quedando obligado al cumplimiento de las condiciones que dicten estos organismos para la ejecución de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento interesado las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 17 de junio de 1948.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Otorgando a don Eduardo Cid Sánchez-Matas la nueva concesión de unificación y ampliación de un aprovechamiento de fuerza motriz con destino a usos industriales, en el río Ambroz, término de Hervás (Cáceres).

Visto el expediente incoado por don Eduardo Cid Sánchez-Matas para unificación y ampliación de tres aprovechamientos de agua del río Ambroz, en término de Hervás, con destino a fuerza motriz para usos industriales, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto:

A) Quedan sustituidas por la nueva concesión de unificación y ampliación que se otorga a don Eduardo Cid Sánchez-Matas, en el río Ambroz, término de Hervás (Cáceres), las de los aprovechamientos de energía para fuerza motriz concedidos con fecha 19 de febrero del año 1946.

B) Otorgar la concesión al referido peticionario de un aprovechamiento de fuerza motriz con destino a usos industriales, en el río Ambroz, término de Hervás (Cáceres), según se define en el proyecto suscrito en Madrid con fecha 14 de diciembre de 1946 por el Ingeniero de Caminos don José Manuel Fernández Oliva, para derivar 900 litros por

segundo, con desnivel total de 15,12 metros, desde la coronación del azud hasta el extremo del canal de energía, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo de acuerdo con el proyecto que sirvió para la iniciación del expediente.

La Dirección de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª La Administración no responde del caudal de aguas concedido. Deberá darse entrada por salida y queda prohibido alterar la composición del agua y su pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal de toma.

3.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial; pasado tal plazo, revertirá al Estado libre de cargas, según preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio y Real Decreto de 14 del mismo mes y año.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los dos años a contar de dicha fecha.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes y a las que se dicten, que le sean aplicables.

6.ª Se ejecutarán las obras y su explotación bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen, debiendo darse cuenta a dicha Entidad, cuando se comiencen las obras.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y las disposiciones vigentes, no pudiendo empezar la explotación hasta que la Superioridad apruebe este acta.

7.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecer la Delegación con motivo de obras de regulación en el corriente del río, realizadas por el Estado.

8.ª El concesionario hará el depósito del 3 por 100 de la cantidad que represente el presupuesto de obras en terrenos de dominio público, que quedará como fianza para el cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras, así como las servidumbres legales que podrán ser decretadas por la autoridad competente.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de Obras Públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes que no sean expropiadas.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento, de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del in-

teresado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Autorizando a don Enrique Ruiz de Oñate, en nombre y representación de su esposa, doña Carmen Fernández Reyes, para aprovechar aguas del arroyo Letur, con destino a producción de energía eléctrica, en término de Letur (Albacete).

Visto el expediente incoado por don Enrique Ruiz de Oñate, en nombre y representación de su esposa, doña Carmen Fernández Reyes, para aprovechar aguas del arroyo Letur, en término del mismo nombre, provincia de Albacete, con destino a producción de energía eléctrica,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Enrique Ruiz de Oñate, en nombre y representación de su esposa, doña Carmen Fernández Reyes, para derivar 400 litros por segundo de agua del arroyo de Letur, con destino a producción de energía eléctrica, en término de Letur (Albacete). El caudal a utilizar en el aprovechamiento puede llegar hasta los 800 litros por segundo de agua cuando exista en la presa del mismo, sin que esta ampliación de caudal suponga para la Administración obligación alguna de mantenimiento, caso de que por aquella fueran realizadas en el futuro obras de regulación en el nombrado arroyo de Letur.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en abril de 1947 por el Ingeniero de Caminos don Domingo Méndez Núñez.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, debiendo darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

4.ª El salto bruto que se concede derecho a utilizar es de 11,16 metros, y previamente al replanteo de las obras el concesionario deberá colocar un hito de hormigón de volumen mínimo un metro cúbico, y que quede suficientemente empotrado en el terreno para asegurar la inmovilidad del mismo. En dicho hito será fijado un clavo o placa de bronce, a la que se referirá la coronación de la presa en dicha operación de replanteo. El citado hito no deberá quedar colocado a más de cincuenta metros del estribo más próximo de la presa del aprovechamiento, y su conservación correrá a cargo del concesionario, quien deberá mantenerlo siempre en debido estado y quien, a la mayor brevedad posible, dará cuenta a la Confederación Hidrográfica del Segura de las variaciones o modificaciones en el repetidamente citado hito, al objeto de hacer las oportunas correcciones en las nivelaciones a él referidas.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual, revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

6.ª Las obras empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión y deberán quedar terminadas a los tres años, a partir de la misma fecha.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Segura, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta en la Dirección General.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Segura con motivo de las obras de regulación de la corriente del río reanizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente. Antes del comienzo de las obras el concesionario debe de presentar en la Confederación Hidrográfica del Segura los permisos necesarios para atravesar con las mismas predios particulares ajenos a su propiedad, o, en caso contrario, solicitar de dicha Confederación la incoación del oportuno expediente de servidumbre forzosa de acueducto.

13. El concesionario queda obligado a proporcionar a los riegos actualmente servidos por la presa existente en el tramo del arroyo Letur afectado por el aprovechamiento, el agua necesaria para los mismos, y que podrá suministrarse, bien desde la presa del aprovechamiento, dejándola libre curso por el cauce del nombrado arroyo, o bien tomando dicha agua en el punto más conveniente dentro de las obras constituyentes del aprovechamiento, en cuyo caso la construcción y conservación de las obras precisas para el cumplimiento de esta condición correrá exclusivamente a cargo del concesionario.

14. Esta concesión no otorga al concesionario del aprovechamiento derecho alguno sobre los volúmenes de agua que en cualquier época pudieran ser embalsados en pantanos que el Estado pudiera ejecutar en el futuro para mejor regulación o aprovechamiento de las aguas del arroyo de Letur o de cauces a él afluentes, aunque de ello resulten mermas en el caudal a utilizar en el aprovechamiento, conformándose el concesionario con el caudal de agua que lleve el arroyo, aunque sea en menor cantidad que el solicitado, sin contar tampoco para nada, de modo permanente, con los posibles incrementos que pudiera experimentar el caudal del arroyo al realizar desembalses para ejecución o explotación de tales pantanos.

15. El concesionario no tendrá derecho a entablar reclamación alguna ni pedir al Estado indemnización de ninguna clase por las alteraciones del régimen de los caudales del arroyo, debidas a la explotación, trabajos, reparaciones, maniobras de compuertas y otros medios de regulación en la explotación de las obras de que pudieran construirse en el futuro y de sus obras accesorias, ni por los daños que pudieran producirse

en las obras del aprovechamiento a consecuencia de la manobra de compuertas de desagüe de lomo o cuando se ejecuten limpiezas en los vasos de obras. Tampoco podrá reclamar indemnización alguna, ni concesión alguna, si el Estado retuviese aguas invernales u otras mediante dichas obras.

16. Una vez en explotación el aprovechamiento, seguirán siendo inspeccionadas las obras que lo constituyen por la Confederación Hidrográfica del Segura, la que podrá exigir la ejecución de todas aquellas obras que, a juicio suyo, sean necesarias para la buena conservación de las mismas, o para evitar pérdidas de agua derivada del arroyo Letur, quedando también sujetas en todo momento a las comprobaciones que la Administración crea conveniente hacer para determinar la impermeabilidad de las obras y a ejecutarlas después con arreglo a los proyectos aprobados y causas que consten en la Orden de aprobación de los mismos. Igualmente queda obligado el concesionario a dar cuantas facilidades sean necesarias para llevar a cabo los trabajos necesarios para la determinación y comprobación de los caudales utilizados en el aprovechamiento.

17. La Administración se reserva el derecho de tomar de las obras de la concesión los volúmenes de aguas necesarios para su empleo en toda clase de obras públicas, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por el concesionario.

18. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

19. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.
Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Francisco Alfonso Ibarra para destinar, a vivienda los terrenos que le fueron concedidos en la zona marítimo-terrestre de la playa de Levante de Valencia, para construir un taller de carpintería.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, a petición de don Francisco Alfonso Ibarra, concesionario por Real Orden de 3 de septiembre de 1910 de una parcela en la playa de Levante, de Valencia, para construir un taller de carpintería, cuya acta de reconocimiento fué aprobada en 2 de julio de 1913;

Resultando que solicita convertir el taller en vivienda, habiéndose tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable a que se autorice el cambio de aprovechamiento de la parcela;

Considerando que esta autorización debe otorgarse con carácter oneroso, es decir, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Alfonso Ibarra para destinar los terrenos que por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1910 le fueron concedidos en la zona marítimo-terrestre de la playa de Levante, de Valencia, con destino a la construcción de un taller de carpintería, a la construcción de una vivienda particular formada por planta baja y un piso y cuya planta tiene forma de trapecio, con un ancho de fachada a la calle de Eugenia Viñes de 10 metros y una base media de 25.70 metros, estando la casa señalada con el número 243 de la citada calle.

2.ª Las obras se terminarán con sujeción al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Julio Pastor, salvo las modificaciones que pueda imponer la concesión.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928, y sin plazo limitado.

4.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por trimestres adelantados. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma legal tal que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose el concesionario a conservarlas en buen uso.

8.ª Todos los gastos que ocasione la inspección, el replanteo y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de cuatro, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se entenderá desde luego y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social así como de las Leves de protección a la industria nacional de lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condi-

ciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

Autorizando a doña Dolores Gausas Pedrero para ocupar terrenos en la playa de Nazaret, de Valencia, y construir una casa dedicada a baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, a instancia de doña Dolores Gausas Pedrero, solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Nazaret, de Valencia, y construir una casa para baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente alguno en acceder a lo que se pide, y que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Dolores Gausas Pedrero para ocupar, con carácter permanente, unos terrenos en la zona marítimo-terrestre de la playa de Nazaret, de Valencia, consistentes en un rectángulo de 60 metros de longitud en sentido paralelo al eje de la vía férrea, propiedad de la Junta de Obras del puerto, y distante diez metros del carril más próximo, por veinticinco metros de profundidad, en sentido normal al mencionado eje, y cuyo lado Norte dicta diez metros del lado Sur de los terrenos concedidos a doña Encarnación Ballester Martín, con destino a la construcción de una casa de baños.

2.ª Se otorga esta concesión en precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, de 19 de enero de 1928, y sin plazo limitado.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Julio Pastor, salvo las modificaciones que puedan introducirse en el replanteo como consecuencia de las condiciones de la concesión.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y quedarán terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

5.ª El concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos de peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año por trimestres adelantados. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia y de esta operación se levantará acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma tal que pueda verificarse el

replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose el concesionario a conservarlas en buen uso y dedicadas exclusivamente a balneario.

9.ª Todos los gastos que ocasione la inspección, el replanteo y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, y antes del replanteo.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario se entenderá desde luego y sin más trámites, anulada la concesión quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, así como de las Leyes de Protección a la Industria Nacional, de lo que fuera aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia. Esta caducidad lleva consigo su extinción, quedando obligado el concesionario a dejar libre el terreno y a retirar los materiales. En todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan carácter de cimentaciones.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

Autorizando a don Mario Onzain Urriaga para instalar una tubería de desagüe a la ría de Avilés, destinada al saneamiento de una finca situada en la marisma de Cantos (Avilés).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a instancia de don Mario Onzain Urriaga y otros como propietarios de una finca sita en la marisma de Cantos, contigua a la carretera de Avilés a San Juan de Nieva, solicitando autorización para establecer una tubería de desagüe a la ría de Avilés con destino al saneamiento de dicha finca;

Resultando que tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y su Reglamento fué sometida la petición a información pública, sin que se presentara reclamación y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando no se producen perjuicios a los intereses generales ni a los particulares, y que debiéndose otorgarse la concesión sometida al pago de un canon.

Este Ministerio de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Mario Onzain Urriaga para instalar una tubería de desagüe a la ría de Avilés, destinada al saneamiento de una finca de la que, con

otros, es propietario, y situada en la marisma de Cantos.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 3 de marzo de 1947 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Segundo de los Heros.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de cinco, a partir de la misma fecha.

4.ª Previamente al comienzo de las obras, habrán de ser replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, bajo cuya inspección y vigilancia quedarán, tanto en su construcción como después de terminadas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ello origine. Del replanteo se levantará acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

5.ª Las obras se ejecutarán adoptándose las precauciones necesarias para mantener el libre tránsito de vehículos, tanto en la carretera de Avilés a San Juan de Nieva como en la línea del tranvía eléctrico de Avilés.

6.ª El concesionario abonará un canon anual de trescientas pesetas en la caja de la Junta de Obras del puerto de Avilés, por el cruce de la tubería por las carreteras de la Junta.

Este canon, abonable a partir de la fecha del replanteo, será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

7.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a las prescripciones de la buena construcción y en lo que se refiere a seguridad del personal obrero, bajo la exclusiva responsabilidad del concesionario, quedando éste obligado al cumplimiento de la Ley de Protección a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social dictadas o que en lo sucesivo se dicten.

8.ª El concesionario será el único responsable de todos los accidentes, daños y perjuicios que puedan ocasionarse como consecuencia directa o indirecta de las obras que se autorizan, tanto durante su ejecución como después durante su explotación, y también por el uso de las mismas. Si dichas obras originasen alguna avería en el muro de encauzamiento de la ría o en la carretera de Avilés a San Juan de Nieva, será urgentemente reparada por el concesionario bajo la dirección del personal de la Dirección facultativa del puerto de Avilés; si ésta determinase, discrecionalmente, efectuar por sí misma los trabajos de reparación, queda obligado el concesionario al abono de todos sus gastos.

9.ª Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, al reconocimiento final de las mismas, consignándose el resultado en acta, que se elevará a la aprobación de la Superioridad.

10. El concesionario deberá tener constantemente en buen estado las obras que se autorizan, no pudiendo introducir modificaciones ni reformas de importancia sin autorización superior, con previa información. Las pequeñas modificaciones que puedan introducirse con ocasión del replanteo o durante la construcción, podrán ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas o Dirección facultativa del puerto de Avilés, debiendo ser consignadas en la correspondiente acta de reconocimiento.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas o solicitado prórroga, se considerará desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. Dentro del plazo de un mes y antes del replanteo, el concesionario reintegrará el expediente de esta autorización

con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras.

13. Se entiende otorgada esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado, quedando sujeta a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Puertos.

14. En ningún caso responde la Administración de los daños y perjuicios si por efecto de la construcción o explotación de las obras comprendidas en los planes del Estado o de las que puedan ejecutarse en el puerto de Avilés hubiera necesidad de modificar, inutilizar o suprimir las obras ejecutadas con motivo de esta concesión.

15. La falta de cumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y llegado el caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor ministro digo a V. S. para su conocimiento el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Autorizando a la «S. A. Astilleros y Talleres del Noroeste» para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de El Ferrol del Caudillo para acondicionar para rampas de varada dos de las gradas menores ejecutadas según concesión otorgada en 30 de junio de 1943 a la Sociedad Limitada del mismo nombre.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, a instancia de «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre, legalizando dos rampas verdadero contruidas como ampliación de la concesión que le fué otorgada por Orden ministerial de 30 de junio de 1943, en Perlo, ría de El Ferrol del Caudillo;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición, ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Sociedad Anónima Astilleros y Talleres del Noroeste», para ocupar una parcela de 1.560,12 metros cuadrados, en la zona marítimo-terrestre de la margen izquierda de la ría de El Ferrol del Caudillo, en el lugar de Perlo, ayuntamiento de Fene, con el fin de acondicionar para rampas de varada dos de las gradas menores de construcción de navios, ejecutadas al amparo de la concesión de 30 de junio de 1943 por la Sociedad Limitada del mismo nombre.

2.ª Las rampas de varada cuya construcción se legaliza con esta autorización, son las que se reflejan en el proyecto que sirvió de base a la instrucción del

expediente, suscrito en 31 de julio de 1947 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y don Alfonso Mouña Brandao; quedando la entidad concesionaria obligada a conservarlas en buen estado y sin que puedan ser destinadas a usos ni fines distintos a aquellos para los que es otorgada la presente concesión, ni transferidas a tercero sin autorización de este Ministerio.

3.ª Esta autorización se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará en la Caja de la Junta de Obras y Servicios del puerto de El Ferrol del Caudillo, un canon de cincuenta céntimos (0,50 pesetas), por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados y a partir de la fecha de esta autorización. Este canon será revisible y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.ª Esta autorización deberá ser reintegrada, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la misma, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de El Ferrol del Caudillo.

7.ª Todos los gastos que se ocasionen con dicha inspección serán de cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

9.ª La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como todos los derechos del concesionario, quedando éste obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le asigne; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

10. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor ministro digo a V. S. para su conocimiento el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Autorizando a don Bienvenido Alegria Garcia para elevar un piso, destinado a vivienda, sobre el almacén que posee en el puerto del Musel.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a instancia de don Bienvenido Alegria Garcia, solicitando autorización para construir un piso sobre el almacén de planta baja, construido por el mismo en la zona

de servicio del puerto del Musel, en virtud de concesión otorgada por Orden ministerial de 23 de febrero de 1945;

Resultando que tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y su Reglamento, fué sometida la petición a información pública, sin que se presentase reclamación y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo que se pide y autorizar la ampliación del edificio conforme se propone.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Bienvenido Alegria Garcia para elevar un piso, destinado a vivienda, sobre el almacén construido en la parcela de la zona de servicio del puerto del Musel, que le fué otorgada por Orden ministerial de 23 de febrero de 1945.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 20 de agosto de 1947, por el Ingeniero de Caminos don Carlos Roa Rico, salvo las modificaciones de simple detalle que, durante la construcción, sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel.

3.ª Las obras se iniciarán dentro del plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha de la concesión, y realizándose aquéllas bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario queda obligado a comunicarlo a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de efectuar, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel, el reconocimiento de las mismas, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

5.ª El concesionario se compromete a conservar las obras en buen estado para los fines que se destinan, que no podrán ser otros que los fijados en esta concesión.

6.ª Todos los gastos originados por la inspección y reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

7.ª El concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras, en el plazo de un mes, y reintegrará esta concesión con arreglo a la vigente Ley del Timbre. La fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento.

8.ª Esta concesión se otorga en precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y con arreglo a los artículos 42 y 47 de la Ley de Puertos.

9.ª Queda sujeta además esta concesión a las condiciones que le sean aplicables de las otorgadas al mismo señor Alegria, por Ordenes ministeriales de 10 de septiembre de 1943 y 23 de febrero de 1945, considerándose como una ampliación de las mismas.

10. El incumplimiento por parte del concesionario de alguna de las condiciones impuestas será causa de caducidad de esta concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.